

Sexto. B.6. De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

Séptimo. B.7. El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio, en este caso a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Cádiz.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores Antecedentes y Fundamentos de Derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001; Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba al Texto Refundido de la Ley de Aguas; la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Decreto 14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad de las Aguas Litorales, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentados para el expediente de referencia,

SE RESUELVE

Otorgar la autorización ambiental integrada a la instalación de referencia, siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en la documentación presentada por el promotor según se indica en los antecedentes de hecho y a los condicionantes que se incluyen como Anexo del presente documento, con objeto de adecuarse a las mejores técnicas disponibles, tal y como dispone la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114, 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cádiz, 9 de febrero de 2005.- La Delegada, Isabel Gómez García.

RESOLUCION de 1 de abril de 2005, de la Delegación Provincial de Huelva relativa a solicitud de Autorización Ambiental Integrada presentada por la empresa Ertisa, S.A. (Expte. AAI/HU/004). (PP. 1204/2005).

El Expediente de Autorización Ambiental Integrada instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva con el número AAI/HU/004, de acuerdo

con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación por la que se regula el procedimiento para la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada, a instancias de don Rafael Martínez-Cañavate López-Montes en calidad de representante de la empresa Ertisa, S.A., solicitando la Autorización Ambiental Integrada para las instalaciones que la empresa posee en el Polígono Industrial «Nuevo Puerto», dentro del término municipal de Palos de la Frontera, así como para su proyecto de ampliación «Fenol III», presenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La solicitud de Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones existentes así como de la ampliación Fenol III, presentada por don Rafael Martínez-Cañavate López-Montes, tuvo entrada en esta Delegación Provincial el 20 de febrero de 2004.

Segundo. A dicha solicitud se acompañó la documentación establecida en el artículo 12 de la Ley 16/2002, y resto de legislación sectorial.

Tercero. Se procedió a someter el expediente a información pública durante 30 días mediante inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Huelva el día 27 de abril de 2004, no habiéndose recibido ninguna alegación.

Cuarto. Con motivo de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental procedió a la modificación de la Autorización de Vertido, por Resolución de 23 de diciembre de 2004 teniéndose en cuenta ahora para este procedimiento de Autorización Ambiental Integrada.

Quinto. Transcurrido el período de treinta días, desde 28 de abril de 2004 de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la audiencia a los interesados, no se recibió ninguna alegación.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

Segundo. El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

Tercero. La instalación de referencia se encuadra en los epígrafes 4.1.a), 4.1.b) y 4.1.d) del Anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, el Proyecto de ampliación «Fenol III» debe someterse al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, al tratarse de una actividad comprendida en el Anexo I de dicho cuerpo legal.

Quinto. A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas; en cuanto a que la actividad posee ocupación del Dominio Público Marítimo Terrestre.

Sexto. A la instalación de referencia le es también de aplicación la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico y demás normativa de general y pertinente aplicación.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental; la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, el Decreto 14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad de las Aguas Litorales, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE RESUELVE

Primero. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, a la empresa Ertisa, S.A., para la instalación de fabricación de productos químicos orgánicos de base (existente), así como, para su ampliación Fenol III, situada en el Polígono Industrial «Nuevo Puerto», en el término municipal de Palos de la Frontera, con los condicionantes establecidos en los Anexos que se relacionan más abajo del presente informe.

Los Anexos mencionados en el párrafo anterior, que a todos los efectos formarán parte de la Resolución, son los siguientes:

Anexo I	Descripción de la instalación.
Anexo II	Condiciones generales.
Anexo III	Límites y condicionantes técnicos.
Anexo IV	Plan de vigilancia y control.
Anexo V	Plan de Mantenimiento.

La autorización queda supeditada al cumplimiento del condicionado reflejado en los Anexos antes mencionados.

La autorización se otorga por un plazo de 8 (ocho) años, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en algunos de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

La concesión de la mencionada autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

La transmisión, en su caso, de la Autorización Ambiental Integrada requerirá la previa comunicación a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Huelva, y no será efectiva hasta que la misma haya prestado su conformidad por escrito, tras la comprobación de que la instalación cumple lo establecido en la Ley 16/2002.

Según el artículo 31 de la Ley 16/2002, el incumplimiento del condicionado de la Autorización Ambiental Integrada es considerado infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Segundo. Incluir en la presente Resolución, para su cumplimiento, los condicionantes establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental para la ampliación «Fenol III» reflejados en Resolución de 3 de diciembre de 2002, de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente publicada en BOP núm. 8, de fecha 13 de enero de 2005, formando parte de la misma a todos los efectos.

Tercero. Someter el funcionamiento de la referida instalación al obligado cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control recogido en el Anexo IV de este Informe.

Cuarto. Someter el funcionamiento de la referida instalación al obligado cumplimiento del Plan de mantenimiento que se incluye en el Anexo V de este informe.

Quinto. Esta autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización, en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114, 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Huelva, 1 de abril de 2005.- La Delegada, M.^a Isabel Rodríguez Robles.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 26 de abril de 2005, de la Universidad de Almería, sobre Régimen de Convocatorias.

Los Estatutos de la Universidad de Almería, en la Disposición Transitoria Séptima, en previsión de que el régimen general de convocatorias pueda cambiar, de forma sustancial, con la entrada en vigor de las Normas de Desarrollo de la Integración en el Espacio Europeo de Educación Superior, mantiene hasta entonces la vigencia de los artículos 149 y 150 de los anteriores Estatutos.

No obstante lo expuesto, con el fin de unificar, normalizar y racionalizar los actuales procedimientos, relativos a las convocatorias de que pueden hacer uso los Estudiantes de esta Universidad, regulados en diversas Disposiciones Administrativas, este Rectorado considera conveniente dictar la siguiente Resolución: